PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: EDITH MARIA MARTINEZ PEREZ
RADICACIÓN: 2023-00021.

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso el poder otorgado para demandar a EDITH MARIA MARTINEZ PEREZ, no aparece mencionado en el listado de poderes remitidos al abogado desde el correo registrado por la entidad demandante.

DE igual manera se debe aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGA –ESTUDIOS Y GESTION JURIDICA S.A.S, a quien se le otorga poder, y que de cuenta que el doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS se encuentra allí inscrito.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f04d1c7710ba89fe7a6601dde69f326c46cafa043b34061bd669984ddd8fbb1**

Documento generado en 24/02/2023 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica